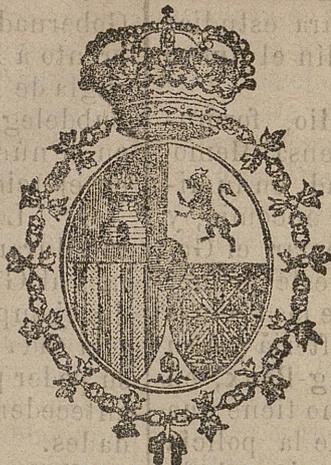


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.

Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Serenísima Señora Princesa de Asturias é Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo que sigue:

“Excmo. Sr.: S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ha pasado bien la noche última, y se encuentra desde hoy en franca convalecencia.

Con tan satisfactorio motivo no daré en adelante otro parte que el ordinario.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud..

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 7 de Marzo de 1895.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.,,

(Gaceta del 8 de Marzo de 1895.)

Seccion cuarta.

Núm. 509.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚM. 22.

En la *Gaceta* del día de ayer se publica la Real orden siguiente:

« Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Advertido el Gobierno por su Delegado D. Amalio Jimeno y Cabañas en el Congreso internacional de Higiene y Demografía últimamente celebrado en Buda-Pest, del nuevo tratamiento de la difteria, presentado á dicho Congreso por el Jefe de servicio del Instituto Pasteur en Paris, Doctor Roux, cuyo tratamiento, basado en los modernos conocimientos aportados por la bacteriología, se manifiesta al parecer, con garantías de seriedad, que lo recomiendan al estudio de los hombres de ciencia y al criterio de los Gobiernos; y atento siempre este Ministerio á los intereses de la salud pública, comisionó inme-

diatamente á los Facultativos D. Manuel Sanz Bombín y D. Antonio Mendoza para estudiar detenidamente en París y en Berlín el nuevo procedimiento.

Como resultante de este estudio, formularon los Comisionados una extensa Memoria, que el Real Consejo de Sanidad, en luminoso informe, halla digna de todo encomio, y propone las medidas que debe tomar el Gobierno, mucho más necesarias en este primer período de la química biológica de las toxinas y antitoxinas, con relacion á la difteria y á su tratamiento por el método Bhering-Roux, en cuyo período la accion del Gobierno tiene una mayor importancia en el orden de la policia sanitaria, evitando que la explotacion de la novedad por imperitos é industriales haga aparecer como verdadero á los ojos del público aquello que es falso, y en beneficio de las ciencias médicas, prestándoles los auxilios de la administracion en todo cuanto pueda serles útil al mayor éxito de sus investigaciones.

Vistos la mencionada Memoria y el docto informe del Real Consejo de Sanidad;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Se autoriza á las Corporaciones provinciales y municipales y á los particulares para promover y establecer, bajo la necesaria direccion y accion facultativas, legalmente ejercidas, laboratorios del suero antidiftérico, por el procedimiento Bhering-Roux, y de sus congéneres que se descubran, previo informe del Real Consejo de Sanidad y resolucion especial de este Ministerio en cada caso de nuevo descubrimiento, como igualmente á todos los Médicos en condiciones de ejercicio para la aplicacion de dicho remedio, bajo la inspeccion del Gobierno y presentacion de las estadísticas en los siguientes términos:

I. Para obtener la necesaria autorizacion del Gobierno, los elaboradores de dichos productos remitirán á este Ministerio la declaracion de que los confeccionan, expresando el lugar donde tengan instalado el laboratorio, las cuadras ó establos para el ganado y demás dependencias necesarias.

A esta declaracion se acompañará una muestra del producto, en cantidad suficiente para su análisis y ensayos experimentales.

II. Los Médicos que hagan uso de los referidos agentes terapéuticos, enviarán cada primero de mes al Subdelegado de Medicina de su distrito una papeleta duplicada con relacion á cada enfermedad, y un resumen, también duplicado, de los casos que hayan tratado durante el mes anterior como Médicos de cabecera, ajustándose exactamente á la forma que expresan los adjuntos modelos.

2.º Este Ministerio, por conducto de los Gobernadores de provincia, proveerá por el prento á los Subdelegados de Medicina y Cirugía de los modelos impresos referidos, cuyos Subdelegados los entregarán gratuitamente en el número que sea necesario á los Médicos en ejercicio que se los pidan.

3.º Los Subdelegados de Medicina remitirán durante los ocho primeros días de cada mes al Gobernador de la provincia uno de los dos ejemplares de cada impreso correspondiente á cada Facultativo, conservando el otro en su poder para facilitar en todo tiempo cuantos antecedentes y datos les reclamen las autoridades.

Estos impresos serán clasificados por pueblos, y respectivamente por orden alfabético de apellidos de los Facultativos.

La remision de impresos al Gobernador de la provincia, la harán los Subdelegados mediante comunicacion, en la que deberán consignar cuanto por razon de su cargo interese al servicio y estimen oportuno.

4.º Los Gobernadores de provincia deberán, antes del día 15 de cada mes, remitir á esa Subsecretaria los datos que reciban de los Subdelegados, previo registro detallado de todos los documentos en un libro especial que se abrirá al efecto.

Al oficio de remision de estos datos se unirá en los Gobiernos un extracto de las observaciones que en sus oficios hagan los Subdelegados, y los Gobernadores, por su parte, consignarán en los suyos lo que crean conveniente.

5.º Esa Subsecretaria pasará las estadísticas mensuales al Real Consejo de Sanidad, para que su Comisión permanente de Estadística auxiliada por empleados médicos de la Seccion de Sanidad de este Ministerio, las clasifique, organice y haga los estudios necesarios con objeto de publicarlas trimestralmente en el *Boletín de Sanidad*.

6.º Con el fin de que el estudio estadístico de esta enfermedad sea lo más completo posible, este Ministerio interesará de los de Guerra, Marina y Gracia y Justicia, que por sus respectivas Direcciones de Sanidad y Establecimientos penales se la faciliten los datos más precisos y detallados que tengan con respecto á su estadística.

7.º Los análisis de los líquidos á que se refiere la disposicion 1.ª, apartado I, y cuantos el Gobierno estime necesarios, así como las indicaciones diagnósticas de las membranas y demás productos que sean considerados como manifestacion diftérica é interese conocer á la Administracion, se practicarán en el Instituto Nacional de Higiene y Bacteriología, creado por Real decreto de 23 de Octubre de 1894.

En tanto se constituye é instala dicho establecimiento, se efectuarán los expresados estudios en el laboratorio Histo-químico y Bacteriológico de San Juan de Dios, de acuerdo este Ministerio con la Diputacion provincial de Madrid.

8.º Sin la correspondiente autorizacion del Gobierno, previo el análisis de los líquidos, según lo prescrito en la disposicion 1.ª, no se permitirá expender ni anunciar el suero antidiftérico.

9.º Los Gobernadores excitarán el celo de los Ayuntamientos de capitales de provincia, manifestándoles la conveniencia de que instalen uno ó más Centros, según la poblacion, de diagnóstico microbiológico, donde pronta y gratuitamente sean resueltos los casos dudosos, como igualmente interesarán de las Diputaciones provinciales suplan éstas las deficiencias de los Ayuntamientos que no cuentan en los pueblos, sobre todo en caso de epidemia, con personal experto y material á propósito para los trabajos microbiológicos.

10. Asimismo, los Gobernadores recomendarán á las Corporaciones provinciales y municipales la necesidad de que adquieran las cantidades de suero antidiftérico que pueda emplearse en sus establecimientos y dependencias, cuidando se haga siempre de los puntos de elaboracion más acreditados.

11. Para el mayor esclarecimiento del remedio preconizado, se publicará la Memoria de D. Manuel Sanz Bombín y D. Antonio Mendoza, en la que dan cuenta de sus estudios como Delegados por este Ministerio para estudiar en Paris y Berlín el nuevo procedimiento contra la difteria.

12. Asimismo se publicará una cartilla para la conveniente instruccion popular, en la que se comprenderán los siguientes extremos:

I. Noticia clara y sucinta de la invencion contra la difteria.

II. Juicio de probabilidad de que se propongan análogos remedios en lo sucesivo contra otros males igualmente contagiosos.

III. Sumario de aquello que el Gobierno estime lícito y de lo que declare ilícito en este asunto.

IV. Explicacion de cuáles son los signos naturales que manifiestan la oportunidad de reclamar, bien el diagnóstico microbiológico, bien el novísimo agente, añadiendo para este último caso algunas reflexiones encaminadas á evitar fraudes.

V. Descripcion sucinta de la más fundamental ó invariable de este procedimiento curativo.

VI. Recomendacion de precauciones acerca de convalecientes.

13. La redaccion de esta cartilla se encomendará á los facultativos Sres. Mendoza y Bombín, y se publicará previo examen del Real Consejo de Sanidad.

14. De conformidad con el art. 2.º de las Ordenanzas de Farmacia y Real decreto del 12 de Julio de 1894, que modifica aquel artículo, la venta del suero antidiftérico solamente podrá hacerse en las boticas y en los establecimientos de elaboracion del mismo que el Gobierno autorice.

15. Este Ministerio inspeccionará en todo tiempo, en la forma que estime oportuna, la produccion y condiciones de los sueros antidiftéricos que se elaboren por Corporaciones ó particulares.

16. Las infracciones de lo preceptuado en esta Real orden, serán corregidas por los Gobernadores con arreglo al art. 22 de la ley Provincial, y pasarán el tanto de culpa á los Tribunales ó denunciarán ante los mismos las faltas y delitos contra la salud pública de que tengan noticia.

De Real orden lo digo V. I. para su cumplimiento, debiendo publicarse esta Real orden y estados adjuntos en los Boletines oficiales de las provincias. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1895.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ESTADOS QUE SE CITAN EN LA PREINSERTA REAL ORDEN

D..... (1), vecino de.....
 calle de....., núm....., con patente de la
 clase....., núm....., declaro haber asistido á.....
 enfermo de difteria, que habita en la
 calle de....., núm....., ó que se halla en el
 Hospital de....., dependiente de..... (2),
 sala....., cama núm.....

Edad del enfermo.....
 Sexo.....
 Carácter de la enfermedad (3).....
 Diagnóstico bacteriológico.....
 Duracion de la misma desde la invasion
 hasta su término.....
 Tiempo invertido en el tratamiento es-
 pecial.....
 Número de inyecciones y cantidad inver-
 tida en cada una.....
 Si se emplearon en el plan terapéutico
 otros agentes médicos ó quirúrgicos y
 y cuáles fueron estos.....
 Procedencia del suero antidiftérico em-
 pleado.....
 Terminacion del caso, por curacion, muer-
 te ó secuelas especiales, expresando
 éstas y su resultado.....
 Observaciones.....

..... á..... de..... de 1895
 EL FACULTATIVO,

(1) Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirugia.
 (2) El estado, provincia, Municipio ó fundacion particular, expresando su nombre.
 (3) Leve, grave, gravísima, expresando si es simple ó complicada con otra enfermedad.

La que he dispuesto publicar en este diario oficial para conocimiento de las Corporaciones provincial y municipales, señores Subdelegados de Medicina y Profesores de dicha Facultad, encargando á todos el más exacto cumplimiento de cuanto preceptúa dicha Real disposición, en la parte que les corresponda, previniéndoles que estoy dispuesto á no tolerar el menor abuso ni la más pequeña falta sobre cuanto previene la Real orden citada.

Valladolid 7 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Gobierno Civil de la Provincia de Valladolid.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

CIRCULAR.

Conforme á lo preceptuado en el art. 150 de la Ley, el día 15 del presente mes han de ser presentados en este Gobierno para su examen y autorizacion y corregir las extralimitaciones legales, los presupuestos municipales ordinarios correspondientes al próximo ejercicio de 1895-96, por cuya razon me creo en el caso de recordar á todos los Ayuntamientos el más exacto cumplimiento de dicho precepto, y que por consiguiente, para que así pueda tener lugar, serán sometidos los indicados presupuestos sin demora alguna á la aprobacion de las Juntas Municipales.

Siendo la base y buen orden que debe existir en la gestion de los Municipios, la formacion de los referidos presupuestos, excito el celo de las Corporaciones para que penetradas de ello, se llene tan importante servicio sin excusa alguna, teniendo presente las Reglas que se señalan en las Reales Ordenes de 15 de Enero de 1879, 14 de Marzo de 1890, 22 de Febrero de 1892 y 15 de Febrero de 1893, á las cuales habrán de atenerse como vigentes en la materia, evitándose toda clase de entorpecimientos, á la vez que inspirándose en los laudables propósitos á que se encaminan dichas disposiciones para que se introduzcan las economías posibles en beneficio de los intereses municipales.

A la vez se advierte á los Ayuntamientos que tengan necesidad de utilizar arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resul-

te, no dejen de acompañar á los presupuestos los oportunos expedientes solicitando la autorizacion de aquellos para que en tiempo legal puedan tramitarse y remitirse al Ministerio de la Gobernacion.

Abrigo la confianza de que todos los Ayuntamientos se apresurarán á llenar el servicio de que se trata, y no darán lugar á colocar á este Centro en la sensible precision de adoptar medidas de rigor para exigir á los morosos las responsabilidades que merezcan, y á lo cual me hallo dispuesto, si pasado el 15 del corriente no obran en este Gobierno los ya citados presupuestos, á cuyo efecto se dará conocimiento de la presente en la primera sesion que celebren dichas Corporaciones.

Valladolid 7 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Núm. 457.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporacion municipal en las sesiones que ha celebrado en el mes de Enero de 1895.

(CONTINUACION.)

Sesion del 18 de Enero de 1895.

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ramon Pardo y haciéndose constar que era segunda convocatoria, se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de una comunicacion de la Administracion de Hacienda de la provincia resolviendo una instancia de D. Antonio Canales y otros comerciantes de esta Capital reclamando contra el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento sobre el establecimiento del Depósito administrativo por las especies sujetas al impuesto de consumos, alegando que el local destinado á este objeto no reúne las condiciones reglamentarias, y el Ayuntamiento acordó la rescision del contrato de arriendo de los locales destinados hoy al Depósito administrativo y el cese de los empleados de éste, sin perjuicio de que el Sr. Alcalde pueda utilizar sus servicios en la forma que estime más oportuna.

El Ayuntamiento acordó q uedar enterado

de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, por lo que se aprueba el proyecto de convenio celebrado por este Ayuntamiento con la Compañía Madrileña de alumbrado y calefaccion por gas para el alumbrado de esta Capital y exceptuarle de las formalidades de subasta á fin de que pueda ser elevado á escritura pública, y acordó tambien la Corporacion municipal que se una la comunicacion al expediente, el que se remitirá al Notario de la misma, para que proceda al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Tambien se leyó y el Ayuntamiento acordó quedar enterado y que se participe al interesado á los efectos oportunos, otra comunicacion del mismo Sr. Gobernador resolviendo la alzada interpuesta por D. José M.^a Herrero contra un acuerdo de este Ayuntamiento por el que se le obligó á reconstruir una tapia de cerca en una finca de su propiedad sita detrás de la Iglesia de San Pedro.

En vista de otra comunicacion de la Administracion de Hacienda transcribiendo otra de la Direccion general de Contribuciones é Impuestos, se acordó aceptar el encargo de llevar á cabo el padrón de cédulas personales para la cobranza del impuesto en el ejercicio de 1895 á 96 y que desde luego se proceda á formar el referido padrón como en años anteriores, aprobado que sea el presupuesto por la Administracion.

Se dió cuenta de otra comunicacion de la misma Administracion de Hacienda transcribiendo la providencia dictada por la Administracion de Hacienda en el expediente incoado á instancia de la Administracion municipal del impuesto de consumos contra D. Antonio Canales y Sobrino y otros, por la existencia de un almacen de especies gravadas en el perímetro de la Estacion del Ferro-carril de Norte de esta Ciudad, sin haber observado los preceptos reglamentarios, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado y que se participe á los denunciantes, advirtiéndoles el derecho que tienen para interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dentro del plazo de 15 días.

Se acordó el ingreso en el hospital de Esgueva de una cantidad cobrada por el representante del Municipio en Madrid, correspondiente á sisas.

Se acordó conceder gratuitamente varias plantas de los viveros de Ciudad para los paseos del Manicomio Provincial.

Se acordó que una Comision especial que designará el Sr. Alcalde, proponga con toda urgencia las gestiones que han de practicarse á fin de que se gestione en los centros oficiales para evitar se celebren en Madrid los exámenes de ingreso para las academias militares por las razones que expresa el Sr. Alcalde de Toledo en carta particular participando el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de dicha Ciudad.

Se acordó dar las gracias á D. Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid y que pasara á la Comision de Gobierno para que informe, una carta de éste acompañando, en concepto de regalo para la Biblioteca Municipal, un ejemplar de la obra «Datos para la historia biográfica de Valladolid».

Se acordó remitir á la Comision de Policia para que con toda urgencia se sirva proponer, una comunicacion del Sr. Alcalde encareciendo la conveniencia de que se adopte el tratamiento antidiférico por la sueroterapia, acordando la adquisicion de tubos de suero antitóxico para su aplicacion á tan temible dolencia.

Se confirmó en propiedad el nombramiento interino hecho por el Sr. Alcalde á favor de D. Patricio Gomez Salamanca para la plaza de Ordenanza de la Casa de Socorro, vacante por dimision de D. Dámaso Gordo.

Se acordó el convenio celebrado para la expropiacion de la casa núm. 22 de la calle de Esgueva.

Se acordó conceder autorizacion á D. Fermín Pascual para recoger las piedras de la alcantarilla construída en virtud de licencia para su casa núm. 1.^o accesorio de la calle del Peso y demás que aquel indica en su instancia, teniendo en cuenta la valoracion de dicho material.

Se concedió licencia al Maestro de Obras D. Santiago Rodriguez Herrero para la construccion en la vía pública de un pozo depósito para servicio de la casa núm. 49 del Paseo de Zorrilla.

Tambien se le concedió al mismo para construir una casa de nueva planta en un

solar de D. Andrés Gomez, sito en el camino de Las Arcas.

Se acordó el señalamiento de línea pedido por D. Tomás Villanueva, en una tierra de su propiedad en el paseo denominado de San Vicente.

Se aprobó el acta suscrita por D. Antonio Pelanco dueño del edificio titulado «Parador de Rioseco» y el Ayudante 1.º de la Seccion de Obras, relativa á la medida y valoracion de los tabiques y muros que hay que destruir para habilitar el indicado edificio en cuartel provisional de la 6.ª Seccion montada de transportes de Administracion Militar, aplicándose el gasto de estas obras al capítulo de imprevisos, como así bien todos los que ocasionen las demás que se necesiten ejecutar en el indicado edificio.

(Se concluirá.)

Núm. 516.

Ayuntamiento constitucional de Villaesper.

Terminados los presupuestos adicional del ejercicio de 1894 al 95 y el ordinario para el próximo ejercicio de 1895 al 96 de este distrito municipal se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que los vecinos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que en justicia puedan convenirles.

Villaesper 4 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Teodoro Perez.—El Secretario, Mariano Diez.

Ayuntamiento constitucional de Villaesper.

Terminadas las cuentas municipales de esta Alcaldía pertenecientes al ejercicio del 1893 al 94, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan ser examinadas por estos vecinos y hacer por escrito todas las observaciones que crean pertinentes, las cuales serán remitidas á la Junta en cumplimiento al art. 161 de la ley Municipal vigente.

Villaesper 4 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Teodoro Perez.—El Secretario, Mariano Diez.

Seccion quinta.

Núm. 518.

Don Leonardo Guerra y Puerta, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen á instancia de D. Venancio Otero Alvarez, vecino de Tordesillas, y en su nombre y representacion el Procurador D. Francisco Calvo Asensio, contra D. Ruperto Casares Gimenez, que lo es de Villalar, como representante legal de su hijo menor de edad D. Pedro Casares Delgado, sobre reclamacion de tres mil treinta y tres pesetas, intereses y costas, se sacan á pública subasta, por término de ocho y veinte días respectivamente, los bienes siguientes:

Pesetas.

Veinticuatro fanegas de trigo, de buena calidad; tasadas en. 180
Cincuenta cántaros de mosto; en 100

Fincas en término municipal de Villalar.

1.ª Un majuelo al pago del Garabato, hace mil quinientas cepas, linda Naciente con camino de la caseta, Mediodía majuelo de herederos de Mariano Villamar, Poniente y Norte otro de Cándido Viejo; valorado en. 700

2.ª Otro majuelo al pago del Barcial, hace dos mil cepas, linda Naciente con tierra del Comun de vecinos, Mediodía otro de Fermin Salgado, Poniente y Norte majuelo de herederos de Genaro Blanco; valorado en. 1.800

3.ª Una tierra al pago de Santi miá, hace siete fanegas, linda Naciente con otra de Olmedilla, Mediodía otra de Luis Alonso, Poniente otra de Juan Oria y Norte otras de Tomás Alonso y Teófilo Vidal; valorada en. 190

4.^a Un mimbreral, al pago del Cirio, hace mil quinientos puestos, linda Naciente con camino del pinar, Mediodía majuelo de Pedro Vidal y Norte mimbreral de Pedro Félix de Vargas; valuado en. 300

5.^a Una tierra al pago de Santa Eugenia, hace dos fanegas, linda Oriente con camino del juncal, Sur tierra de Teresa Gil, Poniente otra de Félix A. Armendia y Norte otra de herederos de Mariano Villamar; valuada en. 150

6.^a Otra tierra al pago de Carrejudías, hace siete celemines, linda Oriente tierra de Margarita Ortega, Mediodía otra de Juan Casasola, Poniente otra de Eugenio Ortega y Norte otra de herederos de Hilario Galvan; valuada en. 180

7.^a Un herreñal al pago de San Sebastian, hace seis celemines, linda Oriente con camino de la Laguna de Morejon, Mediodía herreñal de la Encomienda, Poniente otro de Esteban Villamar y Norte camino de Tordesillas; valuado en. 150

8.^a Un bacillar al pago de Valdepino, hace tres aranzadas, linda Oriente y Mediodía con sendero de la Barbada y bacillar de Gervasio Higuera, Poniente terreno del Común y Norte bacillar de Ildefonso Cacho; valuado en. 750

9.^a Y una casa sita en casco de expresado Villalar y su calle de San Miguel, número cinco, con un herreñal, linda Oriente tierras de Mauricio Cacho y de Esteban Villamar, Mediodía herreñal de Ignacio Arévalo, Poniente y Norte lagar de Fructuoso Moya y dicha calle; valuada en. 1.650

Total. 7.150

Por cuya cantidad se ponen en venta señalándose para la subasta el día treinta del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de

la tasacion y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el título de propiedad de dichos inmuebles, está de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlo, y los licitadores deberán conformarse con él, sin que tengan derecho a exigir ninguno otro.

Dado en la Mota del Marqués Febrero veintiseis de mil ochocientos noventa y cinco.—Leonardo Guerra.—P. S. M., Francisco F. Villafañe.

Talon núm. 119.

NUM. 510.

CÉDULA DE CITACION.

A virtud de providencia del señor Juez Municipal del distrito de la Plaza de esta Ciudad, se cita á D. Pedro Delgado, cuyo domicilio se ignora, para que sin excusa ni pretexto y bajo las responsabilidades que establece el art. 52 de la ley del Jurado, comparezca el día veintinueve del actual y hora de las nueve y media de su mañana, ante la Seccion 1.^a de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia provincial, para ver en concepto de Jurado la causa que se sigue contra Petra Martin Gonzalez, sobre robo.

Valladolid 6 de Marzo de 1895.—El Secretario, R. Martinez de Velasco.

NUM. 511.

CÉDULA DE CITACION.

A virtud de providencia del señor Juez Municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, se cita á Don Pedro Delgado, cuyo domicilio se ignora, para que sin excusa ni pretexto, y bajo las responsabilidades que establece el art. 52 de la ley del Jurado, comparezca el día tres de Abril próximo á las diez de su mañana, ante la Seccion 1.^a de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia provincial, para ver, en concepto de Jurado, la causa que se sigue contra Juan Capa Vallejo y otros, por el delito de robo.

Valladolid 6 de Marzo de 1895.—El Secretario, R. Martínez de Velasco.